



ANOTA

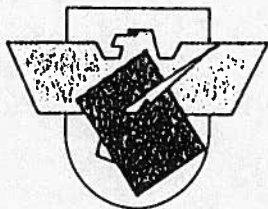


BOLETIN INFORMATIVO DE LA ASOCIACION DE NOTARIOS DE PUERTO RICO, INC.
APARTADO 62, HATO REY, P.R. 00919-0062 TEL. (809) 758-2773 FAX: 759-6703
NUMERO 8 noviembre - diciembre 1992 AÑO 6

MIEMBRO DE LA UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

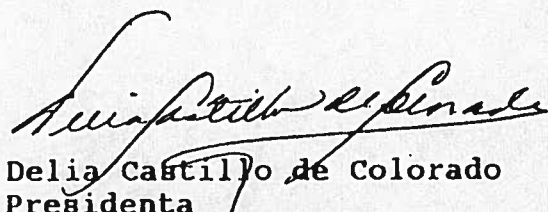
ASAMBLEA ANUAL 1992

CONVOCATORIA



DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO EN EL CAPITULO V, ARTICULO 9, POR LA PRESENTE SE CONVOCA A TODOS LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION DE NOTARIOS DE PUERTO RICO PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL, QUE SE CELEBRARA EN EL RESTAURANT ST. MORITZ, AVENIDA ASHFORD 1005, CONDADO, PUERTO RICO, EL SABADO 5 DE DICIEMBRE DE 1992 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

En San Juan de Puerto Rico, a 23 de octubre de 1992.


Delia Castillo de Colorado
Presidenta

Junta de Directores

1991 - 1992

PRESIDENTA

Delia Castillo de Colorado

PRIMER VICEPRESIDENTE

Raúl Tous Bobonis

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Waldemar del Valle Armstrong

SECRETARIA

Aida Martínez González

SUBSECRETARIO

Juan Soto Solá

TESORERA

Margarita García Cárdenas

SUBTESORERO

Francisco González Nieto

DIRECTORES

Dennis Martínez Colón

Federico Calaf Legrand

Leopoldo Cabassa Saurí

Ismael Molina Serrano

Eugenio Cabanillas Galiano

Silvestre Miranda

Presidentes de Comisiones

1991 - 1992

COMISION DE ETICA

Elba de Jesús

COMISION DE JURISPRUDENCIA

Cándida R. Urrutia

COMISION EDUCACION CONTINUA

Lugui Rivera Rodríguez

COMISION DE NUEVOS SOCIOS

Aida Martínez González

COMISION DE SEGUROS Y FIANZAS

Pablo Dardet Hevia

COMISION DE LEGISLACION

Raúl Tous Bobonis

RELACIONES INTERNACIONALES

Enrique Godínez Morales

COMISION DE EVENTOS

Y RELACIONES PUBLICAS

Leila Sánchez

CONSEJEROS

Francisco Vázquez Santoni

Enrique Godínez Morales

DIRECTORA EJECUTIVA

Leila Sánchez

***** DEDICATORIA *****

La VI Asamblea Anual de la Asociación de Notarios de Puerto Rico se dedica a los Profesores Herminio Brau del Toro y Dennis Martínez Irizarry (q.e.p.d.).

ACTIVIDADES DE ASAMBLEA

viernes 4 de diciembre
Facultad de Derecho
Univ. Interamericana
1:00 - 5:00 p.m.

Repaso de Jurisprudencia
Prof. Margarita García Cárdenas
Prof. Elba de Jesús
Prof. Virgilio Mainardi

Libre de costo para socios.

sábado 5 de diciembre

VI ASAMBLEA ANUAL
Rest. St. Moritz, Condado

10:00 - 12:00 m - Asamblea
12:00 - 1:00 pm - Coctel
1:00 - 3:00 pm - Almuerzo

¡¡¡NO FALTES!!! ASISTE A TU ASAMBLEA. ¡¡¡NO FALTES!!!

CUBA Y SANTO DOMINGO CELEBRAN JORNADA NOTARIAL



En la foto tomada durante la apertura de la Jornada, aparecen de izquierda a derecha: el Ministro de Justicia de Cuba, Lcdo. Carlos Amat, el Lcdo. Cecilio Gómez, Pres. del Colegio Dominicano de Notarios y el Lcdo. Amado Guntín, Vice-Ministro de Justicia de Cuba.

Con la asistencia del Presidente de la Unión Internacional del Notariado Latino (U.I.N.L.), Dr. Gilles Demers, de Canadá, la Vicepresidente Dra. Rhadys Abreu de Polanco, de Santo Domingo y los Consejeros Ejecutivos, Licenciados Francisco Arias, de México y Enrique Godínez Morales, de Puerto Rico, se celebró en la Habana, Cuba la JORNADA BINACIONAL DE NOTARIOS CUBA - REPUBLICA DOMINICANA entre los días 24 al 26 de septiembre pasado. Esta Jornada contó con el respaldo de la Dirección de Registros y Notarías de Cuba y su Directora la Lcda. María Isabel Acevedo Isasi.

El programa incluyó una visita a la "Unidad Notarial" de la Habana Vieja donde se presenció la celebración de un matrimonio efectuado ante Notario y una visita a un "Palacio de los Matrimonios".

La Jornada incluyó dos temas científicos: "Jurisdicción Voluntaria" y "Formas de Organización del Notariado" con ponentes de ambos países.

En relación al tema de la Jurisdicción Voluntaria se concluyó que todos aquellos asuntos no contenciosos y que no requieren la intervención del ministerio público, a través del fiscal o del procurador, deben pasar a la esfera del Notario.

Las funciones del Notario cubano son las siguientes:

- a) Dar fe de los actos jurídicos en que la Ley exige la formalización o autorización notarial y de aquellos en que las partes así lo soliciten;
- b) Dar fe de hechos, actos o circunstancias de relevancia jurídica de los que se deriven o declaren derechos o de cualquier otro acto de declaración lícita;
- c) Calificar la legalidad del acto jurídico;
- d) Conocer, tramitar y resolver los expedientes de Jurisdicción Voluntaria y Sucesorios

de Declaratoria de Herederos de conformidad con la Ley 50 y su Reglamento; e) Emitir juicios sobre el conocimiento y la capacidad de los comparecientes en el documento notarial de que se trate; f) Dar fe de los protestos, requerimientos, notificaciones, legalizaciones; g) Protocolizar toda clase de documentos públicos o privados; h) Recibir en depósito documentos mercantiles y otros objetos, valores o bienes muebles, como prenda de contrato o para su custodia; i) Dar fe de la vigencia de las Leyes nacionales para que surtan efecto en el extranjero y de sus traducciones del idioma español a cualquier otro idioma extranjero o viceversa, o de las que hiciere si conociere el idioma extranjero; j) Dar fe de la existencia de personas u objetos; K) expedir copias literales o parciales de los instrumentos que obren en los Protocolos y archivos de la Notaría a su cargo; l) Autorizar actas de Testimonio; m) Autorizar la formalización de matrimonios; n) Asesorar a las personas naturales o jurídicas que requieran sus servicios; o) Subsanan, de conformidad con el Reglamento de la Ley los errores u omisiones de los documentos notariales siempre que éstos no constituyan causa de nulidad o alteren sustancialmente la identidad de los comparecientes en el documento de que se trate; p) Mantener la discreción necesaria en la tramitación de los asuntos que conozca, excepto en aquellos que por su carácter público puedan ser objeto de información y exhibición conforme con lo dispuesto por la Ley; q) Hacer las advertencias previstas por la Ley al momento de autorizar el documento notarial de que se trate; r) Organizar, dirigir, administrar y controlar técnicamente la actividad de la Notaría a su cargo; s) Aplicar el Arancel Notarial vigente y t) Informar de su gestión a la autoridad superior competente.

Entre los documentos notariales que autoriza el Notario Cubano se encuentran:

(1) Las escrituras, cuyo contenido es un acto jurídico.

(2) Las actas, en las que se hacen constar hechos, actos o circunstancias que, por su naturaleza, no constituyen acto jurídico.

Como se puede observar, el Notario Cubano ejerce un notariado de tipo latino con la única diferencia de que administrativamente es un empleado del estado y ejerce su función a través de las "Unidades Notariales" u oficinas notariales reguladas administrativamente por el Ministerio de Justicia y por las Direcciones Provinciales de Justicia de los órganos locales del poder popular.

Dispone el Artículo 160 del Reglamento de la Ley de las Notarías Estatales que "La notaría estará integrada por un Notario, su protocolo y el personal auxiliar, con independencia de que en un mismo local radiquen una o más notarías". El Artículo 4 de la Ley No. 50 De Las Notarías Estatales dispone que "El Notario en el ejercicio de sus funciones, debe obediencia a la Ley y cumple en sus actuaciones con la legalidad socialista".

Como medida para ir estableciendo las bases para una mayor autonomía e independencia de la función notarial se creó, durante la celebración de dicha Jornada, por la Unión Nacional de Juristas de Cuba, la Sección de Registros y Notarías, adscrita a la Sociedad Especializada de Derecho Civil.

Este fue un acto solemne que contó con la asistencia del Ministro de Justicia, del Presidente, de la Vicepresidenta y de los referidos Consejeros Ejecutivos de la U.I.N.L.

Los Notarios de Cuba han venido gestionando su re-ingreso oficial como miembro de la U.I.N.L., de la cual Cuba fue uno de los países fundadores en 1948.

En la ceremonia del cierre de dicha Jornada se recibió con gran entusiasmo la idea de celebrar una próxima Jornada Tri-Nacional entre los Notarios de Cuba, Santo Domingo y Puerto Rico.

COMUNICACION IMPORTANTE PARA TODOS LOS SOCIOS

RELACIONADA CON LA FIANZA NOTARIAL

El pasado mes de julio enviamos una comunicación a la Junta del Fondo de la Fianza Notarial señalando nuestra preocupación y solicitando la revisión de una nueva cláusula del contrato de fianza relacionada con el cobro de deudas contra la póliza del seguro de vida del abogado notario. La Junta de la Fianza Notarial solicitó una opinión del Comisionado de Seguros. El 4 de septiembre la Oficina del Comisionado emitió la siguiente opinión:

Cita el artículo 11.040 (1) y 3(c); artículo 11.180, 11.330 y 11.340 del Código de Seguros de Puerto Rico y concluye:

"...Las disposiciones antes citadas nos llevan a concluir lo siguiente:

- Para que sea válido un contrato de seguro tiene que haber interés asegurable. En seguro de vida el concepto de interés asegurado es variable y atiende al daño que puede causar o menoscabo de ganancias cuando el asegurado nombrado deje de existir.

- El beneficiario con interés asegurable tiene que ser beneficiario designado expresamente en la póliza, cualquier cambio de beneficiario tiene que realizarse en la misma póliza.

- El Código de Seguros protege tanto al beneficiario, como al asegurado, de los acreedores de ambos en relación a cualquier obligación o deuda frente a sus acreedores.

- El término "beneficiario" según se señala en las disposiciones legales antes citadas, no distingue entre "herederos" u otro tercero beneficiario.

- Un contrato privado, como en este caso el de la fianza notarial no puede enmendar los términos de la póliza.

- Por tal razón, esa cláusula es nula por ser contraria a las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, ley especial en esta situación.

La jurisprudencia recientemente ha interpretado que los beneficios de una póliza de vida no están sujetos a gravamen alguno. A tales efectos en Alonso v. Alonso, 91 JTS 51, nuestro Tribunal Supremo señaló lo siguiente:

"...forzosa es la conclusión de que el monto de la póliza no es parte del caudal relicto, ya que el mismo no proviene de...los bienes, derecho y obligaciones...del causante...".

La decisión del caso Alonso v. Alonso, 91 JTS 51, fue analizada tanto por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico como por el Departamento de Hacienda y se determinó que por excepción subsiste la disposición vigente en la "Ley de Contribuciones sobre Caudales Relictos y Donaciones de Puerto Rico" 13 LPRA sec. 5030 et seq., ya que de forma expresa se establece que la retención del pago de los beneficiarios de una póliza se realizarán hasta tanto se obtenga un relevo del Departamento de Hacienda, en donde conste que no existen deudas contributivas del asegurado fallecido. Tal situación es distinta a la que nos ocupa, porque no se desprende de forma expresa del artículo 66 de la Ley Notarial la facultad de poder cobrar de los beneficios por concepto de pólizas de vida las deudas relacionadas con la falta de cancelación de sellos en los instrumentos públicos y escrituras.

La cláusula en cuestión conflige con las disposiciones antes citadas del Código de Seguros de Puerto Rico. El Colegio de Abogados posee en estos momentos el Fondo de Fianza Notarial, que responde y a tales efectos el artículo 66 provee para recobrar de

los herederos, sean o no beneficiarios de la póliza de vida grupal que provee el Colegio. El interés público de salvaguardar la posible nulidad de las escrituras otorgadas por los notarios que incumplan con su deber de cancelar los sellos correspondientes y el de proteger el Fondo de Fianza Notarial se cumple a través del artículo 66, antes citado..."

CORRESPONDENCIA

Transcribimos a continuación varias felicitaciones que se recibieron con motivo del Día del Notario Puertorriqueño:

"Reciban nuestra calurosa felicitación en esta su semana. No podemos dejar de felicitar a la Asociación de Notarios por la lucha en pro del mejoramiento profesional de la clase notarial del país, empeño del cual nosotros nos hemos beneficiado participando activamente en sus seminarios." Firmado: Hon. Gloriana Ruiz, Carmen J. Rocafort y Sylvia Calero.

"En nombre del Honorable Secretario de Justicia, Lcdo. Jorge Pérez Díaz, de la Oficina Administrativa del Registro de la Propiedad y de los Registradores de la Propiedad, deseamos extenderle nuestra más profunda felicitación a todos los notarios en ocasión de la celebración del Día del Notario puertorriqueño, el 2 de octubre de 1992... Les exhortamos a que continúen laborando con la misma dedicación hacia el objetivo de la excelencia de la función notarial que siempre les ha caracterizado." Firmado: Agnes L. Navas, Directora Administrativa Interina, Registro de la Propiedad.

"A nombre del grupo de trabajo de la Sección Segunda de Bayamón del Registro de la Propiedad le extendemos a los miembros de la Asociación que usted preside un cordial saludo y nuestra calurosa felicitación en ocasión de celebrarse la Semana del Notario. Es meritorio este reconocimiento al notariado puertorriqueño, quienes como profesionales del derecho imparten la legalidad a todas las transacciones jurídicas en que intervienen, contribuyendo así al desarrollo social y económico de nuestro país." Firmado: Hons. María del Socorro Santaella y Pedro A. Román Quiles.

MUCHAS GRACIAS

La Junta de Directores de la Asociación de Notarios de Puerto Rico agradece, en nombre de todos los miembros de nuestra Institución, la valiosa colaboración con nuestro programa de Educación Continua y la publicación del Boletín Informativo ANOTA de las siguientes personas, firmas e instituciones:

FACULTAD DE DERECHO, UNIVERSIDAD INTERAMERICANA
Ing. Cruz Marcano Robles y Lcdo. Rafael Quiñones
de la ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS

Lcdo. Pablo Dardet Hevia
Lcda. Rosa Vargas
Lcdo. Emilio Solé de la Paz
Lcda. Margarita García Cárdenas
Lcda. Cándida Rosa Urrutia
Lcdo. William Ramírez
Lcda. Nora Vargas
Lcdo. Ismael Molina
Lcda. Luguí Rivera Rodríguez
Lcdo. Dennis Martínez Colón
Lcda. Gricelle Lugo Santiago
Hon. Ignacio Villarmarzo
Hon. Carmen Julia Rocafort
Lcdo. Federico Calaf Legrand

VAZQUEZ, VIZCARRONDO & ANGELET
FIDDLER, GONZALEZ & RODRIGUEZ
MCCONNELL VALDES KELLEY SIFRE GRIGGS & RUIZ SURIA
PARRA, DEL VALLE, FRAU & LIMERES
FRANCO, QUILES MARIANI & GODINEZ
CANCIO, NADAL & RIVERA
MENENDEZ CORTADA & LEFRANC ROMERO
MARTINEZ ALVAREZ, FERNANDEZ PAOLI, MENENDEZ MONROIG